

SUSCRIPCIONES
PAGO ANTICIPADO)

En toda España. Ptas. 1'25
Número suelto. » 0'05
Id atrasado » 0'10

EL LIBERAL PALMESANO

DIARIO LIBERAL DINÁSTICO ILUSTRADO

Edición de la tarde para Palma

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
S. Pedro Nolasco, 7

DIRECCIÓN TELEGRÁFICA:
LIBERAL—PALMA

TELÉFONO, 140

Anuncios y suscripciones
al Administrador, Corres-
pondentes y en las principales
Agencias.

RECTIFICACIONES

PRONUNCIADAS POR EL

Excmo. Sr. D. Antonio Maura y Montaner

el día 24 del actual,

al discutirse en el Congreso el proyecto de renovación del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos

El Sr. **Presidente**: Continúa la discusión pendiente.

El Sr. **Maura** tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **Maura**: Agradezco mucho al Sr. Ministro de Hacienda la molestia que se ha tomado viniendo á examinar las observaciones que me permitieron hacer anteayer, en las cuales me parece que cuantos me oyeron reconocieron que habría, como he dicho en las de hoy, porque ello es inevitable, una convicción firmísima de que, á mi juicio, el nuevo contrato es funesto para el interés público; pero ni he dicho ni diré cosa alguna de carácter personal que pudiera mortificar al Sr. Ministro de Hacienda; y lo noto recogiendo la señal afirmativa que me hace S. S. El cargo que resultaba de mis palabras se refería al contrato; no he dedicado una sola frase á la persona del Sr. Ministro de Hacienda.

Su señoría ha examinado y ha encaucado las ventajas del proyecto, y debo suponer que lo último que ha dicho S. S., las palabras que ha pronunciado al final de su discurso, constituyen, á su juicio, lo más fundamental que pueda decirse en defensa de ese contrato.

Ha dicho, pues, S. S. que hemos ganado tanto con la novación, que antes no era posible que el Estado se encargase de la renta porque no tendría personal, y que ahora, mediante las nuevas cláusulas, tendría á su disposición ese personal mismo de la Compañía el día que debiera encargarse de la renta; de modo que el Sr. Ministro de Hacienda, en esta España, que todos conocemos, cree que un Gobierno que necesitase administrar la renta por cesar de la Compañía, no tendría personal de que disponer, porque ese personal no querría servir al Estado. (El Sr. **Marqués de Mochales**: No podría servir al Estado con los sueldos y categorías que tuviera dentro de la Compañía.) Eso se remediaba con facilidad; con una enmienda de dos palabras; para eso excusábanse los inmensos perjuicios pecuniarios del contrato. (El Sr. **Marqués de Mochales**: Eso se hace en el contrato.) En el contrato se hacen otras cosas que vamos á examinar de nuevo.

Decía yo anteayer que no había oído al señor Ministro contestar á las diferentes censuras que desde estos bancos se han dirigido al proyecto por ser excesiva la prórroga, sino con el argumento de que la Compañía iba á emplear un gran capital, y era necesario darle tiempo para recogerlo.

Y oyendo á S. S. resulta para mí hoy más incomprensible el argumento; porque S. S. me remite á las Memorias de la Compañía para hallar el capital, y yo no he negado que la Compañía haya empleado en su oportunidad un capital, contando con los doce años de contrato para recuperarlo; lo que niego es que fuese menester llegar á los veinticinco años para que lo reintegrara; lo que yo veo es ese otro capital nuevo; lo que observo es que no parece por parte alguna.

Pero, Sres. Diputados, deseo ir al fondo de la cuestión. Decía el Sr. Ministro de Hacienda, en uno de los lugares de su discurso, que hoy el interés mismo de la Compañía está en que el canon llegue y pase de los 95 millones; y, ¡efecto; aislado el concepto, parece exacto. Pero en haberlo emitido está, indudablemente, indicado el error fundamental con que aprecia el contrato el Sr. Ministro de Hacienda.

Cuando la Compañía tenía obligación de pagar un canon real y verdaderamente fijo, y á partir de ese canon positivo, fijo, dividida con el Estado las ganancias superiores, claro es que la Compañía tenía un acicate poderosísimo hasta llegar al canon fijo, y después todavía tenía el estímulo de la participación en las mayores ganancias. Esta fué la estructura del contrato de 1887; porque ya dije que aunque no era permanente el canon, era fijo cada tres años; de modo que la Compañía, por tener menos utilidades líquidas que el importe del canon en esos tres años, no quedaba menos obligada á pagarlo; según la modificación del contrato hecha en 1892 había también un canon cierto y permanente. Pues esto es lo que ha desaparecido en la novación hecha por el Sr. Ministro de Hacienda, como lo voy á demostrar, mejor dicho, lo voy á leer.

Lo que yo he dicho anteayer, y tengo que repetir, es lo siguiente: como la Compañía cumple con entregar la utilidad líquida, aun cuando esta utilidad no llegue á 95 millones, desaparece el acicate que tenía cuando, sino llegaba á este producto la renta tenía que suplirlo de su bolsillo. Esta era la dirección general de los argumentos que yo expuse el otro día, esta es, la suma, la síntesis de mi impugnación, de la cual ha prescindido el Sr. Ministro de Hacienda, perdiéndose en los detalles, á los cuales también iremos; pero importa ver cómo se encuadernan y á qué fin tienden las razones.

El Sr. Ministro de Hacienda dice que yo me equivoco sosteniendo que el canon de 95 millones no se puede llamar va en el contrato nuevo, canon fijo. Pues, Sres. Diputados, si yo me hubiera equivocado en esto, la mayor parte de las observaciones caerían por su base, y pasarían entonces á un orden secundario las críticas que hice de las restas y bajas que se hacen para liquidar el producto neto.

Notado bien: en el sistema antiguo, ora se entienda con esta palabra el régimen de 1887, ora la reforma de 1892, hay ante todo un canon fijo, y de ahí para arriba, la participación de ambas partes. Siempre era perjudicial que la liquidación de utilidades se hiciera en condiciones onerosas para el Estado; porque si entonces esos gravámenes de la liquidación del producto neto no tocaban al canon, porque éste era fijo y la obligación de pagarlo ineludible, al fin y al cabo podían afectar al Estado perjudicándole en la participación de ulteriores ganancias; pero cuando las ganancias obtenidas constituyen todo el canon, aunque queden por debajo de los 95 millones, se eleva á la cuarta potencia el agravio que infliere al Estado hacer la liquidación en condiciones tan desventajosas. Por esto yo anteayer decía: el contrato no obliga á la Compañía á pagar más que la utilidad líquida, y ésta se establece en condiciones mucho más desventajosas para el estado que las que señala el contrato vigente. En estas dos frases está todo mi discurso, y en ellas me ratifico ahora con creciente confianza, puesto que he oído ya al señor Ministro de Hacienda, y creo ahora que aun á él le voy á convencer de que en algunas cosas hará bien en rectificar el contrato.

Vamos al primer dispendimiento de los que resultan entre S. S. y yo. ¿Es verdad ó no que los 95 millones son una pura apariencia, y que no hay por parte de la Compañía tal obligación fija de pagarlos? Vamos á verla.

«Condición 2.ª La Compañía se obliga á pagar al Estado la cantidad anual de 95 millones de pesetas.» Más claro no se puede decir.

«Además entregará al mismo, por vía de participación, etc. Ya hemos discutido el reparto de esas mayores ganancias; dejémoslo aparte para no oscurecer el razonamiento, y vamos á ver lo que dice inmediatamente la citada condición 2.ª:

«Si durante algún año de los que comprende el contrato, á consecuencia de causas extraordinarias que alteren la normalidad del comercio y de la industria, como guerra extranjera ó civil, ó perturbaciones sociales, epidemia, pérdida general de las cosechas ú otras calamidades públicas, y concentración de las fuerzas del resguardo, el producto líquido de la renta no llegara á la cifra de 95 millones de pesetas, la Compañía cumplirá entregando en equivalencia del canon aquel producto líquido, cualquiera que sea su cuantía.»

Vamos despacio. Hemos leído que cesa la obligación de entregar los 95 millones y se sustituye con la obligación de dejar en manos del Estado no más que el producto líquido, cuando el producto líquido no llegue á los 95 millones. ¿Qué queda? Que el Sr. Ministro de Hacienda supone que, para que tal suceda, para que se sustituyan los 95 millones por los rendimientos líquidos, es menester un caso tan extraordinario como el caso que preveía la condición 26.ª del contrato vigente.

La condición 26.ª del contrato vigente (porque, naturalmente, nada hay como los textos del contrato para que no pueda atribuirse á la parcialidad inevitables del ánimo, cuando se sostiene una polémica, cualquier inexactitud); la condición 26.ª, dice:

«Pasados los dos primeros años, si hay una baja de 15 por 100 en el producto líquido, se podrá rescindir el contrato...»

Y es curioso que la prevención de los dos daños en 1887, que respondía al natural miramiento de que la renta iba á pasar de unas manos á otras, y en el tránsito podría ocurrir que sufriese una crisis, se haya copiado á la letra en el contrato vigente, donde carece de tal explicación, pues bien notorio es que la prórroga no hace otra cosa sino continuar un negocio que se halla en plena normalidad.

Pero esto es accidental, y ni siquiera lo mencioné anteayer porque no valía la pena. Lo que sí vale la pena, es que el párrafo tercero del art. 26 del contrato vigente, dice:

«Si la baja tuviese por causa una guerra nacional ó extranjera ó calamidad de carácter público y general, no habrá lugar á la rescisión, y el contratista tendrá derecho á exigir que los gastos y los ingresos de la renta sean en su totalidad de cuenta del Estado, mientras subsisten las circunstancias anormales, sin que en este caso se compute como

gasto el importe del interés del capital de la Compañía concesionaria.»

De manera que, llegado el caso de guerra nacional ó extranjera ó de calamidad pública y general, tenía el contratista la opinión de decirle al Estado; vamos á hacer un paréntesis en la marcha normal de la renta; durante estas circunstancias van á quedar por cuenta tuya el pro y el contra del monopolio. Y esto lo diría el contratista sabiendo que, en el solo acto de abrir la boca para empezar á decirlo, quedaba sin interés el capital suyo.

¿Qué es lo que pasa ahora? Pues vamos á seguir con el sistema de lectura, porque es el de la exactitud.

Ahora, sin que se interrumpa la normalidad del contrato, sin que la Compañía deje de percibir su 5 por 100 de interés sobre el capital, sencillamente al tratarse de ver si el canon consiste en los 95 millones ó en alguna cantidad menor, queda relevada la Compañía de pagar 95 millones siempre que el rendimiento líquido (ahora no se habla de si es buena ó mala la manera de sacar el tal rendimiento) sea inferior á 95 millones, por las causas siguientes, no las que señalaba aquella cláusula, que tenía aquellos efectos, sino lo que dice esta otra: «Causas extraordinarias que alteren la normalidad del comercio y de la industria...»

Señores Diputados, ¿no tenía yo razón anteayer, y la sigo teniendo ahora, al decir que es este concepto de tal vaguedad, que no habrá adversidad que se refleje en el monopolio, causa bastante para deprimir la renta del tabaco, que no sea un suceso ó una situación extraordinaria, que no altere la normalidad del comercio y de la industria? Y ese no es más que un concepto, porque sumados con él y ensanchando por tanto cada cual el ámbito de la cláusula que estoy examinando, aparece «la guerra civil ó extranjera», que estaba allí y se repite aquí; pero allí estaba sin lo de «las circunstancias extraordinarias, pérdidas generales de las cosechas ú otras calamidades públicas»; y aun «la concentración de las fuerzas del resguardo», añadidas sin siquiera decir qué extensión ó condición ha de tener este movimiento de tales fuerzas para producir el efecto de anular el compromiso de los 95 millones.

Yo entrego el examen de este punto á la consideración de los Sres. Diputados. (El Sr. **Ministro de Hacienda**: ¿Quién es el juez de eso?) Allá voy. Le agradezco mucho á S. S. la indicación, y también le autorizo para que me haga cuantas interrupciones quiera, porque aquí vamos á ver si nos entendemos.

Yo no traigo otro espíritu al debate que el de que los intereses del Estado no salgan perjudicados, lo mismo que S. S. (El Sr. **Ministro de Hacienda**: Así lo he supuesto.) Había una manera sintética, y por ser sintética, yo que andaba escaso de tiempo, la tomé anteayer, de apreciar este lance del debate; porque yo había, dicho, y está en el *Diario*, que se me indicara un caso, un suceso capaz de deprimir el rendimiento del monopolio, que no estuviera dentro de los casos que relevan á la Compañía de llegar á los 95 millones. De modo que S. S., con haberme dicho: tendrá que pagar los 95 millones á pesar de la depresión que sufra la renta, cuando ocurra tal y tal cosa, había concluido. Yo indicaba eso porque es en efecto lo más decisivo; la muestra, la experimentación, el dato concreto, y pidiéndolo quedé sin respuesta. Pero ahora me dice S. S., recordando un argumento de su discurso: ¿y quién es el juez?

Yo siento que tenga S. S. tan á mano el consuelo; porque es claro que nosotros impugnamos el contrato por creerlo nocivo al interés público; y no es menos claro que, si enfrente á la tesis que sostenga un día el ministro de Hacienda, por evidente que surja de la letra del contrato, se presenta el concepto que la Compañía ponga del contrato mismo, no se pedirá condonar á un contratista sin oírle previamente, y habrá vía contencioso-administrativa. Y por todo consuelo, el Sr. Ministro me dice: el juez será el tribunal Contencioso-administrativo; pero la ley será la del contrato, y el contrato que ahora impugnamos por nocivo es éste, y el Tribunal Contencioso-administrativo tendrá que juzgar las diferencias entre la Hacienda y la Compañía, según ese contrato. ¿Qué argumento es decir que se podrá ir al Tribunal de lo Contencioso-administrativo? Sin embargo, ha sido el único del Sr. Ministro de Hacienda en este punto; y no debería S. S. ver tantos arreboles y tanta luz hacia el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, porque una vez fué á él, y apesar de existir una cláusula en el contrato relativa al resguardo, en donde se decía que los aumentos del resguardo serían por la Compañía á solas costeados, al fin perdió el pleito el Estado; y he respetado la cosa juzgada, y he hecho acto de acatamiento en la tarde de anteayer; pero al fin á sucedido esto, y habiendo sucedido, no ha escarmentado el Sr. Ministro de Hacienda, que cree que el Tribunal Contencioso va á enmendarle los errores de las cláusulas; al aplicarlas en un pleito.

El Sr. Ministro de Hacienda ha llegado á negar hoy que entre los dos contratos, entre el que ahora rige y el que se proyecta, exista la diferencia de cobrar el 5 por 100 sobre el capital la Compañía, según el contrato nuevo, en el caso de adversidad á que se refiere la cláusula 26.ª del contrato vigente. Yo oía á S. S. con gran extrañeza, porque para de-

mostrar la diferencia hondísima que entre los dos contratos y su espíritu, establece este punto de mi impugnación, á saber: que cuando el Estado renuncia á la integridad de su canon, y queda atendido á lo que se puede buenamente recoger de la explotación del monopolio, la Compañía salva íntegro, sin embargo, el interés del capital, como si no pasara nada; para salir de dudas bastará leer los textos; son lecturas breves.

Decía la cláusula 26.ª del contrato vigente, que cuando la Compañía, por guerra extranjera ó calamidad pública, dijese al Estado: suspendamos la ejecución del contrato, dejo á tu cargo y por tu cuenta el monopolio en este tiempo, en tal caso no se compute como gasto el importe del interés del capital de la Compañía concesionaria.

Esto es lo hoy establecido. ¿Qué es lo que se nos propone? Cláusula 23.ª empieza con las mismas palabras que la cláusula vigente: Si trascurridos los dos primeros años se observase en la renta una baja que excediese del 15 por 100 de la cantidad de 95 millones de pesetas, el Estado podrá rescindir el contrato. En este caso sólo abonará á la Compañía las pérdidas que hubiese sufrido hasta la fecha en su capital y el saldo del anticipo, pero no intereses de aquél ni beneficios probables. Esto es lo que estaba ya establecido en la cláusula 26.ª del contrato vigente. Pero ahora vamos al párrafo siguiente de la cláusula 23.ª «Si la baja obedeciera á causas extraordinarias de las comprendidas en los dos últimos párrafos de la condición 2.ª, se estará á lo dispuesto en los mismos.»

Es decir, que si las causas, porque ya no se habla aquí de guerra ni de nada concreto, se suprime la definición de casos, que contiene la cláusula 26.ª; si las causas son algunas de las que comprenden en la condición 2.ª, se liquida con arreglo á la condición 3.ª; se da por primera partida de abono el 5 por 100 de interés; porque la condición 23.ª se sujeta á la condición 2.ª, y la condición 2.ª dice que el Estado, en vez de los 95 millones, cobra el producto líquido con arreglo al art. 3.º en que se abona el 5 por 100 de interés. ¿Está ó no mudada la base?

Ahora señores Diputados he de dolerme de la poca claridad con que debí expresarme en la tarde del sábado; porque yo hablé del coste de la primera materia y de sus trasportes, no como ha creído y entendido el Sr. Ministro, allí donde señalé los agravios que por la manera de contar el producto neto infliere el nuevo contrato á la Hacienda, no, sino antes de llegar á ese examen, porque tenía otra importancia y otra trascendencia mi observación. Es que habiendo el párrafo penúltimo de la condición 2.ª abarcado tantísimas eventualidades, con definiciones tan extensas, para que en cualquiera de esas eventualidades resulte relajada, mejor dicho, cancelada la obligación de los 95 millones y reemplazada con un pago que se completa mediante la entrega del rendimiento líquido; como si no bastase la amplitud del párrafo, todavía la condición 5.ª dice que será causa que habilite la sustitución de los 95 millones por el producto líquido, el aumento en el coste de la primera materia y de los trasportes.

De modo que eso no era un agravio por la manera de establecer el producto líquido; eso es un origen nuevo de incertidumbre para el canon; una razón más que viene fuera de la condición 2.ª porque procede de la 5.ª para afirmar que los 95 millones son pura fantasía, son unos fuegos de colores con los cuales no sé quiénes se deslumbrarán; pero no seguramente los que han de dar dinero. (Risas.) Y esa condición 5.ª es de una gravedad muy superior á la que, al desfilarse rápidamente por delante de ella en los angustiosos minutos del final de la sesión del sábado, pude explicar.

El Sr. Ministro ha impugnado hoy una idea, que si yo tuviera la epidermis tan delicada como demostró tenerla S. S., agravándose de que yo hablara del contrato sin hablar de la persona de S. S., me autorizaría para mostrarme agraviado de que me supusiese tan falta de seso. ¿Cómo había de discutir, ni cuándo, ni donde he discutido, que la primera materia sea la primera baja del producto neto? ¿Quién ha discutido eso? Ahora se quería vencerme de que, en efecto, es justo bajar el coste de la primera materia. ¿Quién, repito, discute eso? No; ¡si mi argumento es otro! Mi argumento es que, con arreglo á la condición 5.ª, elevándose el coste de la primera materia y su transporte, se relaja la obligación, que parece pura en el comienzo de la condición 2.ª de entregar 95 millones como canon. Y no hay que escapar de ahí, porque este es el asunto. ¿Y cómo lo dice la condición 5.ª? Si dijera: cuando en el mercado el precio ordinario del tabaco en rama, que es la primera materia fundamental propia del monopolio, sufra una elevación de tanto por ciento, pasará esto ó lo otro, habría una previsión que examinaríamos, de la cual podríamos juzgar si era acertada, ó prudente, ó excesiva, ó errónea.

Pero no hay nada de eso, Sres. Diputados. Para que se aplique la condición segunda en virtud de la condición quinta: es decir, para que no haya que hablar de los 95 millones y se atenga el Estado al producto neto, no es menester, notado bien, que en el mercado haya subido un solo maravedí el precio del tabaco.

¡Ni siquiera eso!; ya sé que esto que digo es el extremo del argumento, pero es el argumento en su estricto sentido y con arreglo al estricto derecho;

porque la cláusula no se refiere á un gran movimiento en el precio corriente del mercado; porque tabaco hay de menos de una peseta el kilogramo, lo hay de 7 pesetas; aunque ahora yo no ando en eso: recuerdo que en el año de 1887 aprendí que había tabaco que valía siete veces más que otro, porque la calidad difiere según la procedencia, etc., etc. Por manera que, decir precio del tabaco, no es decir nada, sino con referencia á una de las clases conocidas en el comercio; y con arreglo al Código y á los usos comerciales, esto se determina por muestras. Pero si la esencia de la cláusula quinta del contrato no es esa y por tanto no se refiere ni á muestras, ni á oscilaciones mercantiles!

Habla del coste que tenga la primera materia y de los transportes, del coste de los tabacos adquiridos por la Compañía indistintamente, y porteados hasta las fábricas. Y decía yo: pues la Compañía hace las compras de primeras materias sola, porque el argumento tantas veces hecho por el Sr. Ministro sobre la eficacia de la intervención de la Compañía hablará de una vez más adelante; la Compañía hace las compras, elige las clases, y resulta potestativo en ella en que el coste se eleve más ó menos, y de ella dependen la clase y el mercado donde lo va á buscar. He dicho yo alguna vez en esta casa que el único ente que no se sabe que se haya suicidado jamás, es el dinero, el interés; porque el amor, las ambiciones, ya se sabe que se suicidan; pero el interés nunca, aunque á veces, en su propia codicia, se ciega y se perjudica, y la Compañía, por error, puede ir á buscar clases de tabaco superior, y por torpeza, por infidelidad de sus agentes, puede resultar recargado el coste de la adquisición buena cantidad de millones. De todas maneras, eso está en nuestra mano, y decía yo: ¿qué tiene que ver esto, que lo riga y lo gobierne ella, con causasas fortuitas, que autoricen nada menos que para rebajar el canon que estáis llamando fijo, y en cuya fijeza se ostenta la gala principal del contrato? Este era mi argumento, del que ya veis que nadie podrá decir que se haya desmoronado un solo ladrillo.

Cuando dí por demostrado que el contrato no asegura 95 millones, pasé á quejarme de las reglas que establece para liquidar los productos netos, y reemplazar los 95 millones en la totalidad de los casos adversos, puesto que no hemos hallado ninguno que no se comprenda en la ya leída y repetida cláusula 2.ª; y aquí fué donde, en efecto, hablé de que había venido un concepto nuevo, al menos un concepto que, en mi sentir, no debiera venir, al computar en primer término como gasto después de los generales de la primera materia, la elaboración y el 5 por 100 de interés, que están fuera de contienda porque en eso coinciden los dos contratos, el gasto del resguardo especial de la Compañía.

El Sr. Ministro reconocía, y no podía hacer otra cosa en su claro entendimiento, que puesto á tratar de nuevo con la Compañía, no le obligaba la sentencia del Tribunal Contencioso administrativo, la cual no podía hacer otra cosa que interpretar un contrato caducado para lo venidero. Y tomando ya el asunto donde yo con mi argumento lo puse, decía: pero el Estado debía pagar el resguardo, porque es una cosa muy útil, y el contrabando, es muy malo; el resguardo sienta mal al contrabando, y hace que se recaude más; luego bendito sea el gasto que se haga para evitar el contrabando.

¡Hermosísimo, para quien no tuviera tiempo de reflexionar ante la seductora palabra de S. S.!

En medio del torbellino de los conceptos refulgentes se deslumbra uno, y hasta aplaude; pero después, cuando reflexiona, ve que no había nada; por que ya lo creo que es bueno el resguardo! pero, dígame el Sr. Ministro de Hacienda: si el resguardo ha de pagarse por la renta, por ser de interés común, ¿porqué no ha establecido S. S. que se cargara á la renta el coste del resguardo que paga sólo el Gobierno? Pues qué, ¿no paga el Gobierno un resguardo costosísimo, mil veces más costoso que el de la Compañía? ¿No le paga á solas? ¿No tiene el Gobierno un interés suficiente y una rectitud que no puede discutir el contratista, para no ponerse de parte del contrabandista, y, mientras pueda, evitar el contrabando? ¿No le impulsa á ello su interés, tanto más cuanto que, dadas las condiciones que habéis establecido para el arriendo, ha de resultar en daño suyo cualquier merma del producto del monopolio? ¿No está interesada igualmente la Compañía en que el resguardo resulte eficaz, y, sin embargo, el Estado lo paga solo? Y cuando la Compañía encuentre que es deficiente y quiera organizar algún contrarresguardo ó establecer alguna inspección, entonces los gastos son á partir.

Hay una frase famosa: «lo mio, mio, y lo tuyo, de los dos», que se ha aplicado aquí. Créame el señor Ministro de Hacienda; S. S. tiene mucho ingenio y un hábito extraordinario de discutir en el Parlamento; pero á nada que sea imposible alcanza el poder humano, y S. S. habría hecho mejor en olvidar, como ha olvidado muchas cosas, lo de la cláusula en que se ha comprometido el Estado por veinticinco años, que son un cuarto de siglo, á no... Lo quiero leer, porque si no lo leyera y no apareciera en el Diario entre comillas habríais de creer que era una exageración oratoria. En este punto del resguardo, de costear el resguardo y de tener cada una de las dos partes contratantes determinada posición en la ejecución del monopolio, ha llegado en sus fogosidades el Sr. Ministro de Hacienda hasta decir que era mejor lo proyectado que lo vigente, obligándose por ello á molestaros dos ó tres minutos. Sabéis lo que dice la cláusula vigente, que es la 9.ª?

«El Gobierno seguirá realizando, á su costa, la persecución del contrabando, y el contratista no tendrá intervención alguna en el régimen que el Gobierno siga en la represión, tanto terrestre como marítima». Naturalmente! ¿Cómo había de consentir el Estado, entonces por lo menos, que nadie sospechara que él iba á omitir cosa que le pareciera útil y posible contra el contrabando, por rectitud y por interés, y cómo había consentir que el arrendatario se convirtiese en una especie de protutor para llevarle el pulso y la mano en el ordenamiento de la represión del contrabando, aparte de lo

delicado que es enajenar, desgajar de la mano de Gobierno fuerza armada y grandes colectividades? Sigue la cláusula, donde la he suspendido: «pero podrá ejercer vigilancia (el contratista), con el fin de proponer á la Administración las variaciones en el servicio que considere útiles al interés de la renta...» (derecho de petición que tiene por la Constitución todo ciudadano, y que, mucho más había de haber de tener quien, como el contratista, tan directamente había de soportar los daños de la deficiencia de la recaudación), «y para reclamar del Gobierno el auxilio que, en casos determinados, sea conveniente á la represión del contrabando.

Podrá igualmente, proponer el aumento del resguardo existente, siendo de su cuenta los gastos que este aumento origine.»

¿Estáis viendo el espíritu del contrato? ¿No está bien transparente en esa cláusula? Pues todavía dice más: «El contratista no puede reclamar al Estado indemnización de perjuicios causados en la renta por defraudación ó contrabando.»

Es decir: yo haré por mi cuenta y por mi iniciativa, cuanto pueda y procuraré con mano firme atender á la represión del contrabando, teniendo en cuenta tus propuestas, con ella relacionadas; pero cuando no pueda, tú lo soportarás, porque el contrabando, decía yo ayer, es una polilla inseparable del monopolio del tabaco. ¿Qué se establece en el proyecto? Os va á parecer que pasáis aquí á otro hemisferio; se aparecen otra fauna, otra flora, otro firmamento. «El Gobierno seguirá realizando á costa del Estado la persecución del contrabando sin que pueda disminuir las fuerzas y los medios de represión actuales.» ¿Cabe más? No puede quitar una compañía, en rigor no puede quitar un hombre un buque, ningún elemento del actual resguardo. Me decía el Sr. Ministro, y yo le oía con gran pena: Se han desguzado unas escampavías, no se han sustituido, se ha quejado la Compañía, y no ha pasado nada. ¡Ah, Sr. Ministro! Yo siento que se contrate con la intención de cumplir los contratos de tal manera, porque además, cuando tenga intención la Compañía de no contentarse con reclamar pasará lo que pasó con aquel famoso pleito que ha menguado el ingreso por tabacos en los últimos ejercicios.

En fin, señores; habíamos hecho en 1887 un contrato que regulaba la liquidación de utilidades con estos sencillísimos términos: del producto bruto se rebajarán los gastos de primera materia, elaboración y administración, y el 5 por 100 de interés. En siete ú ocho renglones estaba dicho todo. Ahora, ya veis cuántos conceptos, ya veis cuán heterogéneos, ya veis cuán superpuestos, ya veis cuán exparcidos por todas las cláusulas del contrato. Y no es lo peor esta confusión y la ocasión que da á contiendas y pleitos; lo peor es que cada concepto que se añade en esa acumulación de bajas, constituye una herida más que sufre el producto neto, una merma más del beneficio que corresponde al Tesoro, y al propio tiempo un estímulo menos para que la Compañía se esfuerce en aumentar los rendimientos, por lo mismo que dije antes: porque la obligación de pagar el canon fijo sin semejantes bajas, es lo que estimula á la Compañía á todos los ahorros, á todas las provisiones, á todos los adelantos y á todas las vigilancias.

Ofrecí recoger de una vez, y ya lo olvidaba un estribillo con que ha terminado la mayor parte de sus demostraciones ó conatos de demostraciones el señor Ministro de Hacienda, á saber: que conforme al contrato nuevo, no pasa nada que el Estado no consienta, no pasa nada que no esté en la mano del Estado; llegando S. S. á decir que diferenciaba á los dos pliegos, al vigente del proyectado, la circunstancia de que en éste, el Gobierno examina y aprueba hasta las plantillas del personal de la Compañía, cosa que no sucede en el vigente. Está S. S. equivocado; como está equivocado, y lo digo porque es materia conexa, como yo afirmaba ayer, la inspección fabril, la inspección industrial, lo mismo en los almacenes de primera materia que en las fábricas y en todas las dependencias de la Compañía. El contrato vigente ya establece que las plantillas de personal de la Compañía serán aprobadas por el Gobierno, serán consultadas con el Gobierno; no hay, por consiguiente, en esto ninguna venaja en la nueva estipulación; lo mismo ahora que antes, aunque la fijación es distinta, las plantillas del personal de la Compañía son consultadas con el Gobierno. En lo referente al personal de la dirección, de la intervención y de la inspección, que es el personal de que yo hablé ayer, y S. S. habla hoy del personal de la Compañía, es otro mi reparo.

Aquella cláusula se refiere á este personal, no al otro, respecto del cual S. S. no ha contestado ni puede contestar; es, á saber: que en el antiguo contrato, el personal llamado á intervenir, á vigilar en nombre de Estado las operaciones de la Compañía, era de la sola iniciativa, de la designación absoluta del Gobierno, y por añadidura, costeado por el presupuesto del Estado; pero ese personal de que ahora se trata estará nombrado á propuesta del presidente del Consejo de Administración, y encajado en las plantillas que acepte la Compañía; de manera que tiene que concordarse el nombramiento con lo que la Compañía proponga. Yo decía: subsiste el nombramiento por el Gobierno, pero hemos cercenado su independencia, hemos mezclado los dos metales, recuerdo bien que esta era mi frase, cuando el oficio de esa pieza de la máquina es representar el interés único del Estado, y debía ser carne de su carne y no carne de los dos.

Me ha parecido bastante la interrupción que hice al Sr. ministro de Hacienda para que el Congreso percibiera con claridad cuán infundadamente trataba S. S. de justificar aquella rebaja del 4 por 100 anual en las máquinas y en todo el mobiliario, y el 2 por 100 en los edificios, que establece el contrato al hablar de la liquidación general ó del balance inventario definitivo; de todos los útiles, máquinas, mobiliario, fábricas y edificios que se entregaron por el Estado á la Compañía al empezar el arriendo.

El Sr. Ministro de Hacienda dijo, y es verdad, que estas rebajas se otorgan en el contrato anterior; pero S. S. olvida, y eso es lo que yo dije con mi

interrupción, que el contrato anterior era por doce años, y que la rebaja en los doce años no puede producir el mismo resultado que igual rebaja multiplicada por 34. ¿Cómo ha de ser igual, si en este caso aumenta el multiplicador en términos; que la rebaja viene á ser dos veces mayor que hubiera sido en la prórroga por doce años? El haber copiado la cláusula anterior, sin tener en cuenta esta diferencia de plazos, revela que esos tres meses no los ha empleado bien S. S., si, como dice, los ha empleado en estudiar el contrato.

Por lo demás, hay otro error fundamental en lo que ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, y de suma gravedad, porque ha llegado á decir que la maquinaria y los edificios son capitales que tienen que desaparecer y que durando mucho el contrato es natural que parezcan antes que el contrato termine.

Desde luego, tratándose de un período tan largo como ese, en el mobiliario y en los edificios habrá enormes deterioros: ese es el concepto que, sin duda, ha inspirado la cláusula, nociva en muchos millones de pesetas al Estado. Pero ese concepto, señor Ministro, es contrario al concepto del contrato y es contrario á otra cláusula del contrato mismo... (El Sr. Ministro de Hacienda hace signos negativos.) Perdóne S. S. y déjeme explicar.

Al entrar el arrendatario en el ejercicio del monopolio recibió un capital en fábricas, en máquinas, en utensilios, en mobiliario para las dependencias, para las oficinas, etc., etc., todo eso que representa considerable cantidad; pero como es arrendatario y no dueño, contrajo explícitamente la obligación, natural en estos contratos, de conservar la sustancia de ese capital que ha recibido. De suerte que por largo que sea el tiempo del arrendatario, ó deja de ser tal contrato de arrendamiento y recibe otro nombre, ó el arrendatario está en la obligación de devolver el capital que recibió; por consiguiente, tiene que conservar el capital; y conservar un capital, Sr. Ministro de Hacienda, no es dejar que feñezcan las cosas, porque ya sabemos que tienen que fenecer. Hay una cláusula que ha olvidado S. S. en su mismo contrato, que obliga á la Compañía á hacer los gastos de reparación y de conservación, en virtud de cuyos gastos no puede suceder nunca que perezcan las cosas, que perezcan las máquinas, los muebles y edificios; porque cuando el mueble se deteriora, en los gastos de conservación entran los elementos para repararlo; el mobiliario se repone, la silla inutilizada se sustituye por otra, la rueda de la máquina que se ha roto se pone nueva, y al cabo de treinta años podrá suceder que sea otra toda la máquina; pero jurídicamente es siempre la misma, conservada para devolverla al término del arrendamiento. Hoy el Sr. Ministro de Hacienda cree que se puede relevar á la Compañía de esa obligación, que representa muchos millones de pesetas. Y si no la releva, porque por las indicaciones que hace S. S. juzgo que ahora se asusta de su propia obra, y lo celebro; si no la releva y considera que la compañía está obligada á la devolución, elimine por Dios, ese abono del 4 por 100 anual, porque conceder el 4 por 100 durante treinta y cinco años, que es algo más del 100 por 100, y luego relevar á la Compañía de devolver lo mismo que ahora reconoce S. S. que tiene obligación de devolver, eso es imposible sostenerlo.

Y no quiero fatigaros más. Comprendo que el debate es enojoso y lo es también para mí; lo que quiero hacer es llamar la atención de la Cámara sobre otra circunstancia, y es que este contrato se refiere á tabacos y á timbre; sólo que en lo relativo al timbre, por cuantos oradores le han impugnado, ha sido considerado mucho más oneroso para la Hacienda que en lo relativo á los tabacos aun á pesar de haber en esto las cláusulas que acabó de examinar.

Anteayer, haciendo más varias impugnaciones victoriosas hechas á la parte del contrato que al timbre se refiere, obligado por el reloj, porque estábamos casi en el último minuto de la sesión, no lancé al debate más que un solo concepto; y este no ha merecido siquiera los honores del recuerdo por parte del Sr. Ministro de Hacienda. No me quejo de la falta de honores; de lo que me quejo, es de que no haya impresionado á S. S. la enormidad del agravio que se hace al Estado.

Porque mi argumento era que, después de haber examinado los impugnadores del proyecto la diferencia ruinosa para el Estado, entre las participaciones de la Compañía en la renta del timbre, según el contrato de Julio de 1892, y las que se le conceden en el presupuesto, todavía es más grave el caso de haber nosotros reformado la legislación del timbre para exigir á los contribuyentes mayores rendimientos, y que estos rendimientos que proceden de un acto de soberanía sobre los súbditos españoles, que constituyen un nuevo gravamen, un nuevo tributo, un rendimiento que antes no existía, vengamos á repartirlos con la Compañía en la proporción de la mitad, si la renta produce de 45 á 50 millones, y el 20 por 100 si pasa de 50 millones, cuando hasta ahora sólo se le daba el 8 por 100 desde los 50 hasta 56 millones.

Y decía yo: no con la libertad con que va ó dejar de ir á comprar tabaco el consumidor, sino exponiéndose á los expedientes de defraudación con todas sus consecuencias, al contribuyente le arrancamos el dinero por la reforma del timbre; y luego ese dinero no irá al Estado sino al Estado y á la Compañía proporcionalmente; y mañana cuando el Estado crea justo exonerar de ese tributo del timbre á una manifestación cualquiera de la riqueza, no podrá hacerlo sin ir á pechar á la Compañía, sin ir á llevarla el cetro de la soberanía, para que diga si realmente el cetro significa soberanía efectiva. Y no hay que decirlo: si mañana, por el contrario, quisiera el Estado someter á la tributación por concepto del timbre; á otra cualquiera manifestación de la riqueza ó de la actividad humana, el dinero que por esa nueva tributación se obtenga, habrá que repartirlo con la Compañía. ¿Qué tiene que ver la Compañía y su actividad y el acierto de su gestión con estos incrementos de la renta del Timbre?

De modo que ejercéis la soberanía sobre el con-

tribuyente para sacarle el dinero, que no es para el Estado, sino que hay que compartirlo con la Compañía.

A mí me parecía eso de bastante más gravedad que muchos de los asuntos que ha examinado S. S. que acaso no son sino detalles de mi impugnación al arriendo de los tabacos, cuya síntesis se cifra en esto: El Gobierno tenía un canon fijo. El Gobierno dice, que ahora lo que más importa es recaudar mayor cantidad, y tener canon fijo; el Gobierno destruye y lo reemplaza por una renta completamente eventual y, por añadidura, liquidada en virtud de nuevas bases, cada una de las cuales es un agravio al Estado. No tengo más que decir. (Murmullos de aprobación en la minoría.)

El Sr. Maura: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene S. S.

El Sr. Maura: Señor Ministro, durante el contrato veinticinco años, cada vez que las necesidades públicas y los clamores del contribuyente obligan á cancelar uno de los epígrafes de la tarifa del timbre, ¿va á tener el Estado un pleito con la Compañía porque le cercene un ingreso? (El Sr. Ministro de Hacienda: No tiene derecho á reclamar.) Vaya despacio. Si mañana el Estado dice que rebaja los tipos de imposición, ó que exceptúa del timbre ó cual documento, ¿tendrá que aguantarse la Compañía? ¿Se le abonará algo á la Compañía? ¿Nada. Las palabras de S. S. quedan en el Diario de las Sesiones, y llamo la atención de S. S. sobre eso porque conviene que lo tenga presente.

De manera, que celebrado el contrato tal como se nos presenta, mañana se vota una ley diciendo la escala de imposición proporcional se rebaja; los documentos privados de tal clase, no pagan. La Compañía se aguanta? La Compañía sigue exactamente con los mismos pactos que están en el contrato? Ya lo dirá S. S. Su señoría me dirá que sí que no; porque qué sé yo, no me lo dirá.

Supongamos que me dice que sí. Si la Compañía ha de soportar todo esto, yo digo que entonces el contrato es inmoral, porqu es un contrato que no ha de realizar en el transcurso de veinticinco años, en que falta en absoluto la certeza de la base de que ha de estribar la justeza del precio, porque podría ocurrir que la venta llegara á disminuir de tal manera que no haya nada que repartir, á pesar de todo el celo y de toda la vigilancia de la Compañía. ¿Es posible que diga esto S. S.? ¿Es posible, además, que la Compañía no le entable ese caso un pleito y tal vez se lo gane; porque la Compañía dirá que se ha fijado un tipo de 45 millones, y lo mismo sería si se hubiese fijado el de 50 millones, contando con una escala determinada de impecisión?

Ahora, en cuanto S. S., obligado por estas razones, me diga que no, está S. S. á mi lado y es S. S. contra el proyecto; porque entonces tendrá que reconocer que si la Compañía se puede quejar con razón cuando se liberte á los que ahora contribuyen, el Estado se puede quejar cuando la Compañía no paga más, trayendo á contribuir á lo que ahora no contribuyen.

Esto no significa que S. S. deliberadamente haya tenido el propósito de regalar el dinero del Estado, que eso no está en mis palabras ni en mi intención; pero tampoco quita nada á que resulte efectivamente, por error y ofuscación de S. S., que se transfiera á la Compañía entre 45 y 50 millones una mitad, y de 50 millones para arriba una quinta parte nada menos, del sacrificio que imponemos al contribuyente; queda en pie éste, que no es más que un agravio añadido al estímulo de agravios que demostraron los demás impugnadores del dictamen.

Telegramas

De los corresponsales de El Liberal

Madrid 30, 10 5 m.

Ha sido atacado por los insurrectos el pueblo de Claudio, siendo rechazados por las tropas, causándose 14 muertos y muchos heridos.

Ha sido fusilado el incendiario Diego Valls.

El gobierno italiano ha prohibido la emigración al Brasil.

Madrid 30, 10 5 m.

Las partidas de Máximo Gómez y Calixto García atacaron el fuerte de Gibara, defendido por 19 soldados al mando del sargento Ortiguela.

La tropa hizo una heroica resistencia a verse cercada por miles de insurrectos.

Se ha pedido la cruz laureada para el sargento Ortiguela.

Considérase fracasada la intentona de los filibusteros en Manila.

Madrid 31, 1 m.

A Filipinas envíanse los cruceros Cuba y Luzón.

Los cazadores se embarcarán en el puerto de Barcelona.

Las demás fuerzas que se envían á Filipinas se sortearán.

Enviaranse también á Filipinas seis mil fusiles remington con destino á los voluntarios.

Se ha suspendido en Cataluña el cobro de las patentes sobre los alcoholes á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Peres.

Edición de la tarde

PALMA 31 AGOSTO DE 1896

En el Ayuntamiento

Extracto del acta de la sesión celebrada hoy 31 Agosto á las doce y media del día bajo la presidencia del Alcalde D. Jaime Salom y Vich y con asistencia de los concejales Sres. Losada, Planas, Fuster, Oliver, Moll, Salom, Mayol, Serra, Esbarranch, Torres, Piña (N) Esteva, Piña (J) y Mulet.

Concurrencia

El palacio municipal presenta inusitado aspecto. Los salones y vestíbulos, la escalera, el zaguán y hasta la plaza de Cort, están ocupados por compacto muchedumbre reunida para asistir á la sesión en la que según de público se dice se ha de tratar de salvar á Palma del peligro de una catástrofe inmensamente mayor que la que ocurrió en Noviembre último.

En el rebellón de S. Fernando de dolorosa recordación, solo existían ochenta kilos de pólvora: en el polvorín que está á las puertas de la ciudad existen actualmente de noventa á cien toneladas de explosivo.

La inflamación de esta monstruosa mina haría volar media Palma y sembraría de cadáveres el casco de la población y los campos de las cercanías.

Se comprende que acudan á la sesión de hoy representantes de todas las clases sociales, pues todos estamos interesados en la desaparición de este peligro.

Acta

El Oficial encargado de la Secretaría D. Juan Gomila lee el acta de la sesión anterior (24 de este mes) que resulta aprobada por unanimidad.

Cuentas

Leídas las cuentas presentadas al Ayuntamiento para su examen, se aprueban sin observación alguna.

Despacho ordinario

El Secretario D. Guillermo Roca solicita un mes de licencia para ausentarse de esta capital para asuntos propios.

Concedida.

La Comisión de Fomento propone que se renueve la rotulación de las calles y vias y suburbios, puesto que muchas lápidas é inscripciones han de saparecido. Cree la Comisión conveniente que los nombres de las calles se inscriban en ladrillos de Valencia. Se acuerda que el Ingeniero dictamine acerca del coste de estos ladrillos, antes de resolver definitivamente.

La Comisión de Obras dictamina favorablemente la solicitud presentada por un vecino de la calle de los Olmos para construir una atagea de aguas sucias.

La misma comisión presenta ultimado el expediente de expropiación de varias casas de la calle de la Consolación.

Bellas Artes

El Presidente de la Comisión de Obras D. Antonio Vaquer presenta un dictamen emitido por el Ingeniero Municipal acerca del mérito de dos lienzos atribuidos á Guillermo Mesquida, que á su juicio deben considerarse como raros por ser pinturas profanas. Propone la adquisición de estas obras de arte que califica de preciosas, y aconseja su colocación en el techo del reservado de la Alcaldía, y en el del saloncito de conferencias contiguo al de sesiones.

El Sr. Mulet dice que no tenía conocimiento del proyecto de adquirir tales pinturas, apesar de haber asistido á todas las reuniones de la Comisión de Hacienda. Que cree que no es esta la llamada á dictaminar en materias de Pintura, por lo que cree conveniente que se consulte á otras comisiones de índole más adecuada al objeto, como es la de Fomento. También desearía conocer el dictamen del cronista de la Ciudad y Reino, que demostró tener conocimientos especiales en estas materias, y cuyo parecer se ha consultado en ocasiones análogas.

Y sobre todo habiendo oído afirmar públicamente que el alcalde poseía unos lienzos del mismo autor, del mismo tamaño, y que representan los mismos asuntos que los que se trata de adquirir, parece lógico recomendar á los dictaminantes que averigüen si los que se ofrecen al Ayuntamiento no son más que reproducciones ó copias de aquellos, ó si son los originales.

El Alcalde dice que nunca ha poseído estos cuadros.

El Sr. Piña pregunta qué comisión cree el señor Mulet que debe dictaminar sobre esta adquisición de obras de arte.

El Sr. Mulet contesta que la Comisión de Fomento, además del facultativo que antes ha indicado.

Así se acuerda por unanimidad.

El polvorín

La misma Comisión de Obras presenta un dictamen emitido por el Ingeniero Municipal en el que D. Bernardo Calvet demuestra cuanto se interesa por la seguridad pública y la profundidad y detenimiento con que estudia los asuntos de verdadera importancia que la Corporación le encomienda.

El dictamen, cuya sobriedad de palabras no permite que nos atrevamos á extractarlo, dice así textualmente:

«Enterada la Comisión de Obras del oficio de 22 del actual del Gobierno militar de la Plaza suplicando que se suspendan las obras de la nueva fábrica de gas que se está levantando en el Camp d'en Serralta por encontrarse próxima al almacén de pólvora del Hornabeque, ha de informar lo que sigue:

Al solicitar el concesionario de la fábrica de gas D. Juan Bernils y Roura permiso para edificarla

fuera del recinto amurallado de la Ciudad, cumplió con lo ordenado en la Ley de 7 de Mayo de 1895 renunciando á toda indemnización por derribo de las construcciones que tratamos de elevar, motivado por el futuro plano de ensanche de Palma, y como no hay ley que prohíba edificar fábrica de gas de alumbrado en los extramuros de los poblaciones, esta Comisión informó favorablemente la instancia del Sr. Bernils y el Ayuntamiento le concedió permiso para llevar á cabo las obras que actualmente ejecuta.

No existiendo artículo alguno de las Ordenanzas municipales vigentes ni ley de carácter general que prohíba otorgar al Sr. Bernils el permiso que se le concedió, queda solamente al Ayuntamiento para oponerse á la ejecución de las obras, el camino de recurrir á la ley de espropiación forzosa por causa de utilidad pública. Mas antes de proponer la Comisión que se apele á tal extremo (ya que reconoce como la Autoridad militar que la existencia del almacén de pólvora junto á la nueva fábrica del gas constituirá un peligro inminente para la población) considera oportunas las observaciones siguientes.

Antes de que la Ley de 9 de Mayo de 1895, declarara la inutilidad de nuestro recinto fortificado, cuando la Autoridad militar imponía las prohibiciones y limitaciones para construir en las zonas polémicas de Palma, se levantaron á no mucha mayor distancia del polvorín que la fábrica del gas de que se trata, la fábrica Algodonera con sus almacenes correspondientes, una fábrica de serrado de maderas, los talleres de herrería y fundición del Sr. Oliver, los de los Sres. Carbonell Hermanos, la fábrica de vidrio de la calle de San Martín, la del Camp d'en Serralta y algunos otros establecimientos industriales en los que, ya por el gran consumo de combustible ya por el empleo de máquinas de vapor ó por la combustibilidad de las materias que transforman, constituyen para el polvorín, vecinos tan peligrosos como la fábrica del gas; y una de dos, ó el Hornabeque no servía entonces para polvorín ó no se desplegó en aquella época el rigor que ahora se suplica. Si el Hornabeque no sirve desde remota fecha como polvorín, ya que no es el Ayuntamiento quien lo ha destinado á tal uso, parece natural que el Ayuntamiento no pague las expropiaciones que exige la seguridad; y también es lógico que el Ayuntamiento no pague las citadas expropiaciones si el Hornabeque desde antiguo sirve para polvorín ya que el Ayuntamiento no era el obligado á oponerse á la construcción de las fábricas citadas. Considera la Comisión necesarias estas digresiones porque su parecer estriba en que constituye un peligro tan grave para la población cualquiera de las fábricas citadas, como la de gas que se está construyendo y dada la gran cantidad de pólvora que de público se dice hay almacenada en el polvorín, para poner más á salvo de hecatombes espantosas á la población quedan dos caminos, ó expropiar la nueva fábrica de gas en construcción, todas las citadas y algunas otras, ó quitar el polvorín del sitio en que se encuentra.

La primera solución, además de ser costosísima mataría la industria de Palma y es inaceptable bajo todos conceptos. La segunda es la más racional práctica y humanitaria ya que desgraciadamente no son las fábricas, sean de la clase que fueren, los principales enemigos de los polvorines; una centella demostrando la falibilidad de las reglas admitidas en la construcción de pararrayos, y una falta en cualquier conductor, una mano criminal, un centinela imprudente, un descuido en el manejo de la pólvora, etc. etc., bastan ordinariamente para producir la explosión, explosión que en el caso de que se trata destruiría ó poco menos, toda la capital de Baleares.

De lo expuesto se desprende que tampoco puede la Comisión proponer que se suspendan las obras de la nueva fábrica expropiando previamente y dejando subsistir todas las demás, ya que esta medida minoraría en muy poco el peligro que estriba en la existencia del polvorín en el emplazamiento que ocupa entre dos barrios muy populosos. En restimén la Comisión propone:

1.º Que se manifieste á la Autoridad militar que no pueden suspenderse las obras de la nueva fábrica del gas.

2.º Que se gestione por cuantos medios estén al alcance del Ayuntamiento, la supresión del polvorín del Hornabeque, por constituir un peligro continuo y de incalculables consecuencias para Palma dada su situación y la gran cantidad de pólvora almacenada que allí existe.

Palma 26 Agosto de 1896.

El Sr. Losada: Dice que la lectura del precedente dictamen basta para llevar al ánimo de los concejales el convencimiento de que es esencial para restablecer la calma entre el vecindario de Palma, la desaparición de este monstruoso de pólvora amontonada junto al recinto de esta capital. No ha cesado aun de llorar Palma á las víctimas de la explosión del 25 de Noviembre, cuando con general espanto se hace público que pende sobre nuestras cabezas un peligro mil veces mayor. Los kilos de pólvora que en el rebellón existían y que causaron centenares de muertos, son aquí toneladas. Es imposible concebir el desastre que produciría la explosión de esta cantidad enorme de materias explosivas. No sabemos á punto fijo cuanta pólvora hay: oscilan los datos entre ochenta y cien toneladas; sólo sabemos oficialmente que la cantidad es tan inmensa, que el sólo transporte de ella á otro polvorín más aislado, ha de costar veinte mil duros.

Y los encargados de velar por la seguridad pública en vez de procurar separar de nuestros hogares esta perenne amenaza contra la vida de nuestras familias, cree que es mejor paralizar los trabajos de una nueva industria que facilitan los medios para vivir á más de ciento cincuenta proletarios.

No hay derecho para esto: no podemos impedir que sigan unas obras de albañilería, que ningún peligro ofrecen, cuando están en plena explotación las fábricas de fundición, y algodonería que cita el dictamen, y que tienen calderas de vapor, chimeneas que arrojan chispas y gases caldeados y ofrecen continuamente peligros de incendio, y no distan del polvorín más que los cimientos y muros que en la actualidad levanta la fábrica de Gas, siendo de notar que aquellas industrias se establecieron cuando todos creíamos que las murallas tenían alguna utilidad para la defensa de la población, y ahora resulta que, según la ley tan generalmente aplaudida, se han declarado cosa anticuada é insoportable.

Dentro de los términos de la justicia, solo cabe la expropiación del edificio de la nueva Fábrica del gas. Si el ramo de guerra cree que esta construcción es perjudicial para el público, incoe el expediente de expropiación forzosa, y una vez dueño del solar y del local, podrá derribar la fábrica y hacer lo que estime más conveniente. Pero lo que por encima de todo se impone es la necesidad de conjurar el peligro con que el polvorín nos amenaza.

Para ello el Ayuntamiento debe pedir el apoyo de la opinión pública, y de las autoridades todas, y elevar una exposición á S. M. cuyo bondadoso corazón no permitirá que dure un día más la zozobra del vecindario de Palma.

El Sr. Esteva propone que la Comisión nombrada para este mismo asunto en sesiones anteriores, sea la que ejecute lo que acaba de indicar el señor Losada.

El presidente pregunta si se aprueba el dictamen con las adiciones del Sr. Losada, y después de algunas observaciones del Sr. Mulet queda el dictamen aprobado.

Caballos

El Alcalde manifiesta que uno de los caballos de la Guardia montada se ha inutilizado y propone que se venda en pública subasta. Conforme.

Tropas á Cuba

El mismo Presidente dice que estando próximo el día en que deben embarcarse las tropas expedicionarias de Cuba procede acordar los obsequios con que el Ayuntamiento quiere despedirlos.

Se acuerda que se obsequie á los oficiales y soldados, como las otras veces.

Obras por administración

El alcalde dice que cree de gran conveniencia para el municipio el que las obras que se hagan por administración se den por pequeñas subastas por pujas á la llana, á fin de estimular á los trabajadores.

El Sr. Mulet observa que no es lícito subdividir una obra que cueste más de dos mil pesetas en pequeñas porciones para burlar la ley.

Se entabla una interminable discusión entre el Sr. Mulet, el Alcalde y el Sr. Losada, de los que nacen dos proposiciones.

Una del Sr. Mulet, mandando suspender en el acto las obras que se están efectuando en el Molinar, por no haberse sometido á subasta, á pesar de que cuestan más de 2.000 pesetas.

La otra, del Sr. Losada, encaminada á dar por pujas á la llana los trabajos municipales cuyo importe no llegue á 2000 pesetas, entendiéndose que no puede dividirse la cuantía de una obra, para evitar las subastas que la ley establece.

Ambas se aceptan por unanimidad.

Gas acetileno

El Sr. Losada propone la adquisición de un aparato de gas acetileno capaz para diez mecheros, á fin de alumbrar interinamente las oficinas, sin perjuicio de la instalación general de alumbrado eléctrico que está en estudio.

Y no habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

Palma

—Con motivo de la continua circulación de moneda falsa que desde algún tiempo se venía observando en esta provincia, se comunicaron instrucciones el sargento comandante del puesto de la Guardia civil de esta capital las cuales fueron secundadas con tanto acierto por dichas clases é individuos á sus ordenes, que sobre las ocho de la noche de anteaer estaban detenidos cuatro sujetos en las inmediaciones del puente de la Riera, uno de ellos empleado del vapor «Bellver», que aquel mismo día había llegado de Barcelona. Le ocuparon en el acto 1545 pesetas en monedas de á 5, 326 en monedas de 2, y 160 de á una. Dicho sujeto, al ser sorprendido, se arrojó al mar, intentando fugarse; pero fué capturado nuevamente y al ser interrogado manifestó que dichas monedas las había recibido á bordo del vapor en Barcelona, de una persona á quien no conocía, y que las había de entregar á otra que tampoco conocía. Registrado su equipaje á bordo del vapor, se le encontraron 25 pesetas, también falsas. Los cuatro mencionados sujetos, juntamente con tres detenidos más tarde, fueron puestos á disposición del Sr. Juez del partido.

—Han empezado á usar el traje de rayadillo y los zapatos guajiro, los soldados que han de marchar el miércoles á Cuba.

—Debiendo salir en breve para el extranjero el pailebot San Miguel, necesita un piloto para emprender dicho viaje.

Telegramas

de los corresponsales de El Liberal
Madrid 30, 10'5 m.

Regresan á la Península los generales Ochoa y Oliver.

Continúan las prisiones en Manila; figurando entre ellos un americano en la conspiración que se fraguaba en Bilmy Hang.

Asegúrase que pronto serán puestos en libertad los republicanos detenidos en Barcelona.

El general Weyler ha inspeccionado los fuertes de la Habana.

Madrid 30, 10'5 m.

El Diario Oficial publica el llamamiento á las filas de los excedentes de cupo del año 1893.

Corresponden á Murcia 236 hombres, á Lorca 115 y á Baleares 315.

Los incorporados disfrutarán el haber de 50 céntimos.

Podrán redimirse hasta el 20 de Septiembre y se reconcentrarán el día 21.

Témese que los industriales de Cataluña á quienes afectan las patentes sobre los alcoholes provoquen un conflicto con su resistencia pasiva; la mayoría han presentado la baja á la Administración.

Madrid 31, 1 m.

Telegrafía desde Filipinas el general Blanco, que á consecuencia de la conspiración descubierta en Manila, lanzáronse al campo varios grupos compuestos de mas de mil hombres que fueron atacados y disueltos por las tropas en las inmediaciones de Novaliches, matándose cuatro individuos, hiriendo á cinco y haciéndoles seis prisioneros.

El resto de las partidas se corrieron hácia los montes de San Mateo.

Pasan de cuatro mil los que estaban comprometidos á lauzarse al campo. Dos rebeldes van muy mal armados.

El general Blanco crea un batallón de voluntarios para perseguir á los rebeldes, interin llegan los refuerzos que ha pedido al Gobierno.

Coméntase el bando del general Weyler prohibiendo el cultivo del café.

En el vapor correo que salló de Cádiz se han embarcado gran número de soldados y municiones para el ejército de Cuba.

El pueblo les tribntó una entusiasta despedida.

Madrid 31, 1 m.

Se han hecho entusiastas despedidas á las tropas que han sallido de Cádiz, Zamora y Santa Cruz de Tenerife.

Los ministros de la Guerra y Marina han celebrado una larga conferencia con el señor Cánovas sobre los sucesos de Manila.

Madrid 31, 1 m.

El Gobierno ha acordado que el día tres del próximo Setiembre marchen á Manila un batallón de infantería de Marina y otro del ejército, armados con fusiles Mausers.

Las instancias del general Weyler ha sufrido una ligera modificación el plan de embarque de las fuerzas expedicionarias con destino al ejército de Cuba.

Los insurrectos han volado dos puentes en la línea férrea de Gibara.

Madrid 31, 10'15 m.

Los liberales cumpliendo con los deberes que les impone el patriotismo, aceptarán el proyecto sobre la concesión de auxilios á las sociedades de Ferro carriles introduciendo una pequeña variación en el proyecto.

El Imparcial afirma que recibió el viernes telegramas de Filipinas que anunciaban la gravedad de los sucesos que vienen desarrollándose en aquel Archipiélago.

Se han recibido noticias oficiales de Cuba dando cuenta de haber ocurrido varios encuentros de poca importancia con los insurrectos.

Madrid 31, 10'15 m.

Las sociedades secretas en China han detenido á treinta individuos pertenecientes á las misiones católicas de Shang Jung.

La prensa de hoy publica entusiastas artículos aconsejando al Gobierno y al pueblo que, inspirándose todos en sentido patriótico, venzan las insurrecciones de Cuba y Filipinas.

Ha sido firmado por S. M. la Reina el impuestro sobre la navegación.

Prepárase una entusiasta despedida á las tropas que deben salir hoy de Madrid.

Nótase gran efervescencia en Granada pidiendo la capitalidad del octavo cuerpo de ejército.

Hoy empezará en el Congreso la discusión del proyecto para la creación de un cuerpo especial de policía en Barcelona y Madrid, contra el anarquismo.

Se ha enviado á Cádiz un millon de duros con destino á Cuba para sufragar los gastos de la guerra.

Ha quedado arreglado satisfactoriamente el lance pendiente entre el hijo del Sr. Romero Girón y el Sr. Gutierrez de la Vega.

Madrid 31, 10'45 m.

En Constantinopla han ocurrido nuevos y graves desórdenes. En el barrio de Pera las tropas dispararon contra grupos desarmados, calculándose en unos seis mil el número de muertos. En el cementerio existen gran número de cadáveres insepultos.

El cuerpo diplomático ha hecho reclamaciones. La situación es grave.

Madrid 31, 2'10 t.

Telegrafía el general Blanco que los sublevados en número de tres mil hombres, intentaron romper la línea de bloqueo atacando el Vigía.

Las avanzadas rechazaron á los rebeldes, matándose á sesenta individuos, haciéndoles muchos heridos y haciéndoles cuarenta prisioneros; nosotros tuvimos seis muertos.

Se ha proclamado el estado de sitio en Manila y siete provincias más del archipiélago filipino.

Perez.

Los vómitos, acedías, ardores, flatulencia, pesados, agua de boca, bilis y dolores de estómago, diarrea y espaldas, etc. desaparecen al siguiente día de usar el

ESTOMAGO ARTIFICIAL

(6 polvos del Dr. KUNTZ), actuando en breves días las digestiones, gástricas y catarros gástricos, como si fuese el estómago natural.

Preparado por el Dr. CAJA 750. Moreno Miquel, Arenal, 2. - MADRID. Centro de Especialidades, Rambla de las Flores, 4, BARCELONA, y principales farmacias y droguerías del mundo.

PARA ENFERMEDADES URINARIAS.

SÁNDALO PIZA MIL PESETAS

al que presenta CÁPSULAS de SANDALO mejores que las del Dr. Piza, de la medicina y que curan más pronto y radicalmente todas las ENFERMEDADES URINARIAS. Premiado con medallas de oro en la Exposición de Barcelona de 1888 y Gran Concurso de París, 1889. Diez y siete años de éxito. Únicas aprobadas y recomendadas por las Reales Academias de Barcelona y Mallorca, y las corporaciones científicas y renombradas prácticas durante los prescitos, racionales ventajas sobre todos sus similares. Frasco 14 reales. - Farmacia del Dr. Piza, Plaza del Pino, 6, Barcelona, y principales de España y América. Se remiten por correo anticipando su valor.

Dijóse en la Exposición de París.

Todas las enfermedades del

ESTÓMAGO

— É INTESTINOS —

se curan siempre con el

ELIXIR Á LA INGLUVINA GIOL

APROBADO Y RECOMENDADO POR LA R. I. ACADEMIA MÉDICO-FARMACÉUTICA DE BARCELONA

Úsese siempre el ELIXIR INGLUVINA GIOL, en la Dispepsia, Gastralgia, Dolores de estómago, Flatos, Malas digestiones, Inapetencia, Vómitos, Extremamiento, Vientos abdominales, Catarros del estómago, Diarreas, Convalecencias difíciles, Vómitos de las embarazadas, y se obtendrán resultados curativos sorprendentes.

Las notabilidades médicas prefieren el ELIXIR GIOL á cualquier otro preparado para la curación de las enfermedades del Estómago é Intestinos

Venta al por mayor y menor: FARMACIA GIOL, Poniente, 31; BARCELONA

COMPANÍA INGLESA DE SEGUROS MARITIMOS Y CONTRA INCENDIOS

La Unión Comercial

Londres

CAPITAL: Ptas. 62.500,000

AGENTES

Martinez y Planas, San Juan 28 PALMA DE MALLORCA y en el Banco de Felanitx. - Felanitx

VINO URANADO PÉPSICO

EL VINO URANADO PÉPSICO de J. TORRENS el primero y único elaborado en esta forma en toda España mucho más económico y de mejores resultados que sus similares de extranjero, está preparado con todo esmero por procedimientos científicos bien experimentados y acreditado por un reconstituyente sobradamente enérgico para suprimir la eliminación del azúcar de glucosa en todas las personas afectadas de la enfermedad denominada DIABETES.

Es de un sabor fresco y gusto sumamente agradable y solo ó mezclado con agua, calma instantáneamente la intensa sed de los diabéticos.

Depósitos. - En Palma, Centro Farmacéutico. En Barcelona, Sociedad Farmacéutica Española. En Sóller, Farmacia de J. TORRENS.

PERFUMERÍA UNIVERSAL DE JUAN PERICÁS

Se ha recibido un nuevo y variado surtido en sombrillas y parosoles para la presente temporada con variación de clases y precios.

Agua quina 1.ª y 2.ª clase á 10 y 16 reales litro.
Agua Colonia 1.ª y 2.ª clase á 8 y 10 reales libra.
Vinagrillo para tocador á 8 reales libra.
Rom quina en botellas á 5, 6, 8 y 10 reales una.

Elixir dentrífico de todas clases.
Cepillos para limpiar los dientes, id. id.
Aguas de toilette, id. id.
Esencias de perfumes, id. id.
Jabones de perfumes, id. id.

Polvos de tocador, todas clases.
Esponjas de Siria y Venecia, id. id.
Cepillos ropa, id. id.
Cepillos sombrero, id. id.
Batidores y lenceras, id. id.

Infinidad de artículos para tocador que es imposible enumerar
Especialidades en artículos para barberos

ADVERTENCIA. - La casa que vende más barato de todas.
Calle de Jaime II, núm. 2

Isleña Marítima

Viajes extraordinarios con itinerario PARA Sóller, Cette y Marsella

Saldrá el 30 de los corrientes á las 8 de su mañana el vapor *Isleña* verificando el viaje conforme al siguiente itinerario.

De Palma para Sóller, Cette y Marsella, día 30 á las 8 de la mañana.
De Sóller para Cette y Marsella, día 30 á las 4 de la tarde.
De Cette para Marsella, día 31 por la noche.
De Marsella para Cette, Sóller y Palma, día 4 Septiembre por la mañana.
De Cette para Sóller y Palma, día 5 á las 12 de la mañana.
De Sóller para Palma, día 6 por la tarde.

Línea de Vapores Transatlánticos

DE Pinillos, Izquierdo y C.ª

Vapor directo de Palma á las Antillas y Méjico

Para Puerto-Rico, Habana y Veracruz con escalas en Santiago de Cuba, Mayaguez, Ponce y Canarias saldrá tambien directamente de este puerto el 5 de Septiembre el vapor

Conde Wifredo

Admite carga á flete y pasajeros para dichos puntos pero teniendo limitada la cabida prevenimos á los señores cargadores que únicamente se recibirá la carga que previamente se haya convenido admitir.

Para más informes dirigirse á los señores Martinez y Planas, Representantes de la Compañía en Palma.

LA DALIA AZUL

Lampistería y Hojalatería.-Pelaires 10

Aparatos para gas forma lira y globo.	6' ptas.	Mechero GAUTZCH de incandescencia por gas.—Luz clara y hermosa.—Gran economía en el consumo de fluido.—Instalación gratuita.
Id. id. id. id. pantalla.	14' »	Precio de un mechero 6'50 pesetas.
Id. con tres brazos y un globo.	22' »	Pasando la compra de seis mecheros, grande rebaja en el precio.
Bugías de 27 ks. á id. perforadas.	1'75' »	
Vajillas loza de 72 piezas á Lámparas porcelana á Copas cristal para agua, docena.	2' » 28' » 5' »	

Especialidad en instalaciones de toda clase de tuberías.
Gran surtido en batería de cocina y objetos para regalo.

Aprovecharse

NO EQUIVOCARSE — Pelaires, núm. 10

A PRECIOS SIN COMPETENCIA

Liquidación verdad

25-Brossa-25

Rico surtido en Estamperia y Molduras para cuadros.
Gafas y lentes Cristal de Roca y demás clases.
Se hacen composturas.
Aprovechad la ocasión.

25-Brossa-25

FÁBRICA DE CHOCOLATES DE J. MULET Y COLL

CASA FUNDADA EN 1834

Miñonas, 5 y 7 - Birretería, 12

DEPÓSITO de fiambres, embutidos y mantecas.
Conservas de carnes, pescados, frutos y hortalizas.
Vinos de mesa y postres.
Licores de todas clases y aperitivos.
Jabones, estearina, almidón, etc.
Cerveza, thés, bizcochos, galletas, etc.
Especialidad en cafés tostados diariamente á las 10 de la mañana.
Quesos de todas clases.
Depositorio del Rum Negrita y Anís del Mono.
Abierto desde las 6 de la mañana hasta las 11 de la noche.

Interesante á las familias

Las MÁQUINAS GROSSER para la fabricación de toda clase de géneros de punto, son las únicas que proporcionan la tranquilidad en las familias, puesto que puede hacerse un jornal diario de 2 á 6 pesetas.

Las MÁQUINAS GROSSER para la fabricación de medias, calcetines, refajos, camisetas, etc., etc., son de una construcción especial, elegante y sólida y permite elaborar doble trabajo que con los otros sistemas. La adquisición de una MÁQUINA GROSSER es un verdadero paño de lágrimas y la única que prodiga el sosiego y bienestar. La casa que vende las MÁQUINAS GROSSER facilita trabajo todo el año y enseña gratuitamente el manejo de la misma. Para pedidos é informes dirigirse á la casa

C. Tarragó, Sociedad en Compañía Escudillers, 53.—BARCELONA

NOTA: Se solicitan representantes en esta plaza.

DINERO

Se facilita á un módico interés, sobre hipotecas. Lonjeta, 37, 2.ª, frente al Peso del Carbón.

Academia preparatoria del año de ampliación

para Medicina, Farmacia, Ciencias, Filosofía y Letras y Derecho (1.º, 2.º y 3.º curso)

bajo la dirección de

D. Jaime Domenech

Sol, 55

Los brillantes resultados obtenidos por esta Academia, durante cinco años, constituyen su mejor recomendación y una sólida garantía para las familias.

MAQUINAS Y CALDERAS DAVEY, PAXMAN & CO. VAPOR COLCHESTER NEVILLE 11 PLAZA DE PALACIO BARCELONA

Viaje de recreo

A LAS MARAVILLOSAS CUEVAS DEL DRAGON

TÉRMINO DE MANACOR

Ida y vuelta el mismo día

Precios de entrada á las mismas: De una á cinco personas 7'50 pesetas. Por cada persona de más 1'50.

El guía de las Cuevas, vive calle de Artá, núm. 31, en Manacor.

Carruajes

En los talleres de D. Bartolomé Coll, Olmos, hay en venta, una porción de carruajes de lujo y finos.

Zapatería EL SIGLO

27-PLAZA DEL ACEITE-27

Calzado á medida para señoras y caballeros. Variado surtido en calzado para señoras desde 16 á 50 reales.

Se venden cortes respunteados, de todas clases.

No se emplea el cartón en ninguna clase.

Solidez, elegancia y economía

27-PLAZA DEL ACEITE-27

Imp. de B. Rotger

Plaguetas de inquilinato

Las encontrarán impresas en la calle de Palacio número 4, frente de la Diputación Provincial.

En dicha casa se encontrará también un gran surtido de libros rayados y todos tamaños; como plaguetas de igual medida cuanto concierne al escritorio.

Se ha estraviado una perra

podencia blanca con manchas rojas (clepade). Se suplirá si la tuviese entretenida se sirva presentarla Centro de Anuncios, y se le gratificará.

Se alquila

Una cochera con capacidad para seis caballos y agua en abundancia. Informarán cerca de la pradera del muelle. Informes, Estanco 19.

Malacate (vulgo Bogit)

Se vende uno en muy buen estado, juntamente con cuatro metros de embarado y cuatro bombos de madera, todo á precio muy reducido.